



EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA

CONSIDERANDO

Que, De conformidad con lo establecido en los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, El gobierno Municipal del Cantón Morona, conforme a lo que establece el Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 53, dice; Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 23 literal p) de la Ley Orgánica del Servidor Público con respecto a los derechos de las servidoras y los servidores públicos dice: que son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores “Mantener a sus hijos e hijas, hasta los cuatro años de edad, en un centro de cuidado infantil pagado y elegido por la entidad pública”.

Que, de conformidad con el artículo 240 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servidor Público con respecto a la guarderías manifiesta: “Las instituciones comprendidas en el ámbito de la LOSEP, deberán conceder únicamente a las y los hijas o hijos de sus servidores y servidoras, o niñas o niños de las y los servidores públicos que se encuentren bajo su cuidado o patria potestad el servicio de cuidado diario infantil, hasta el día que cumplan los 5 años de edad. Estos servicios podrán ser brindados de acuerdo al siguiente orden de prioridad:





- a) Centros de cuidado diario infantil financiados por el Instituto de la Niñez y la Familia - INFA;
- b) Centros de cuidado diario infantil, creados o que se creen y manejados directamente por las instituciones del sector público; o,
- c) Centros de cuidado infantil privado.

Las instituciones recibirán las solicitudes de las o los servidores para acceder a este beneficio y lo concederán de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y organización interna y planes pedagógicos del centro de cuidado infantil.

Los centros infantiles públicos o privados que proporcionen el servicio de cuidado diario, deberán cumplir con todas las disposiciones del organismo que regule este tipo de establecimientos, así como haber obtenido la autorización de funcionamiento correspondiente, de tal manera que se pueda garantizar los planes pedagógicos y de cuidado, la infraestructura, implementos y materiales adecuados, así como el personal especializado y capacitado para brindar atención y estimulación, acordes a las edades de las y los niños o niñas y cuidar de que la alimentación que brinden mantenga los estándares óptimos para un adecuado desarrollo y la buena nutrición de las niñas y niños.

Dichos centros contemplarán la infraestructura para el caso de niñas y niños con discapacidad y programas para tal efecto.

Podrán realizarse convenios entre dos o más instituciones para que se utilicen las instalaciones de una institución por parte de las o los hijos de las o los servidores que laboren en otra institución.

En el caso de que sean servidores públicos en dos instituciones diferentes, tanto el padre, como la madre de las y los niñas y niños, podrán beneficiarse con este servicio en una de las dos instituciones por cada hija o hijo, de tal manera que el beneficio no se duplique.

La UATH o las que hicieren sus veces serán las responsables de organizar y controlar permanentemente la correcta prestación de este beneficio.





En caso de que una institución no cuente con los servicios necesarios, podrá pagarse en dinero por cada hija o hijo que tengan cumplido hasta el día que cumpla los 5 años de edad, a la servidora o servidor hasta los montos máximos establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, y previo el respectivo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas”.

Que, con fecha 27 de febrero del año 2012, el señor Alcalde emite la resolución administrativa Nro. 009-2012, para la aplicación de las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento, respecto al derecho de los empleados de mantener a sus hijos en centros de cuidado infantil.

En uso de sus facultades y atribuciones legales, expide.

**REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VALORES A LOS EMPLEADOS Y
FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA QUE
TIENEN HIJOS MENORES DE CINCO AÑOS**

Art. 1.- Ámbito.- El presente reglamento tiene aplicación en el Gobierno Municipal del cantón Morona y los beneficiarios son los funcionarios y empleados de esta institución.

Art. 2.- Alcance del beneficio.- El presente beneficio se aplicará para cada funcionario y empleado que tenga un hijo, hasta que cumpla los **cinco años edad**.

Art. 3.- De los justificativos.- Los funcionarios y empleados del Gobierno Municipal del cantón Morona, deberán presentar en el departamento de gestión de talento humano, en calidad de requisito la partida de nacimiento del hijo por el cual reclama el beneficio y certificado laboral, de ser el caso del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, de no percibir este beneficio en la institución que labora.





Art. 4.- Monto.- El monto al que tienen derecho cada uno de los funcionarios y empleados del Gobierno Municipal del cantón Morona por concepto de este beneficio es de cien dólares por cada uno de los hijos en forma mensual.

Art. 5.- Forma de pago.- Este beneficio será cancelado conjuntamente con el sueldo de cada funcionario y empleado, y que será depositado en la cuenta de cada uno de ellos.

Art. 6.- Obligación de comunicación.-

Los funcionarios y empleados municipales están en la obligación de avisar al director del talento humano con un mes de anticipación de que su hijo cumpla los cinco años. El director de talento humano tendrá que informar al director financiero para que se proceda a suspender el pago de este beneficio.

Art. 7.- Temporalidad.- Este derecho se cancelará hasta que el menor cumpla los cinco años de edad.

Art. 8.- Verificación.- El director de talento humano será el encargado de verificar el cumplimiento periódicamente los requisitos establecidos en el art. 240 y 241 del reglamento de LOSEP.

Art. 9.- Los funcionarios que obtengan comisión sin remuneración, perderán este derecho hasta el retorno del funcionario de dicha comisión.

Art. 10.- Sanciones.- en el caso de que los recursos recibidos no se canalicen en beneficio del menor. El funcionario deberá devolver el monto recibido de manera de indebida más los intereses ocasionados. Previo un informe del Director de talento Humano de Gobierno Municipal del Cantón Morona.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente beneficio se cancelará a cada uno de los funcionarios del Gobierno Municipal del cantón Morona, con carácter retroactivo desde el mes de enero del año 2012,





SEGUNDA.- el retroactivo del presente beneficio se pagara en el plazo de 15 días, contados a partir de la sanción del presente reglamento

Dado y firmado en la ciudad de Macas, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Morona a los 15 días del mes de octubre de 2012.

Opt. Hipólito Entza Ch.

Ab. Kléber Sigüenza

Jaramillo

ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.-

CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del cantón Morona, ciudad de Macas el día lunes 15 de octubre del 2012.- El pleno del concejo aprobó el presente REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VALORES A LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA QUE TIENEN HIJOS MENORES DE CINCO AÑOS, mediante resolución municipal No. 237 - 2012.- CERTIFICO.

Ab. Kléber D. Sigüenza Jaramillo

SECRETARIO GENERAL

